

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Fta.	Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la Capital..... { Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10
	{ Por 6 meses. 12	
	{ Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 8 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Anuncio.**

Desde el día 9 del mes de la fecha queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre de 1894-95.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de evitar reclamaciones que los mismos vienen haciendo por falta de pago de los mencionados recargos.

Palencia 7 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**Inspección.**

Nombrado por Real orden de 6 de Octubre último Inspector técnico de la Hacienda pública, Ingeniero Agrónomo, con destino á esta provincia, D. Leandro Madina-Veitia, con fecha 4 del mes actual ha tomado posesión de su respectivo cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento para el servicio de la Inspección é Investi-

gación de la Hacienda pública de 14 de Septiembre del año de 1893, á fin de que tanto las Autoridades locales como las judiciales presten al indicado funcionario los auxilios necesarios al mejor desempeño de su cargo.

Palencia 7 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES ÓRDENES-CIRCULARES.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos números 594 á 610, 612, 358 y 476 de la relación 4.ª adicional á la núm. 13 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Milicias, que ascienden á 4.273'71 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 619'62 por los intereses devengados; en junto á 4.893'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.712 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero

de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.712 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor...

**Relación que se cita.**

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
592	D. Estéban Aragón Pérez.	1.098'16	219'63	1.317'79	461'22
593	D. Rufino Alonso Abril.	482'21	86'79	569	199'15
594	Antonio Vidal Fernández.	168	40'32	208'32	72'91
595	Enrique Valdés Pastoura.	85'37	11'95	97'32	34'06
596	Juan Vaquerizo Vila.	168'91	45'60	214'51	75'07
597	Juan de la Cruz Pinillos.	140'48	7	140'48	49'16
598	Manuel Caciro Pazos.	168	45'36	213'36	74'67
599	José Hermida Fernández.	168	7	168	58'80
600	D. Francisco López Arteaga	380'88	102'70	483'08	169'07
601	Francisco Leal Armesto.	316'79	47'51	364'30	127'50
602	Ramón López Carballo.	170'34	40'88	211'22	73'92
603	Domingo Millares López.	53'31	10'12	63'43	22'20
604	Francisco Mira Díaz.	129'87	14'28	144'15	50'45
605	José Martínez Barrios.	615'95	7	615'95	215'58
606	José Molina Castro.	268'44	45'63	314'07	109'92
607	Antonio Rodríguez Rodríguez.	168'42	40'42	208'84	73'09
608	Francisco Rojo Alfonsino.	185'50	50'08	235'58	82'45
609	D. Francisco Rodríguez García.	241'57	24'15	265'72	93
610	José Torres Díaz.	168	7	168	58'80
611	D. José Medina Batista.	455'84	91'16	547	191'45
612	D. Juan Moya.	303'57	7	303'57	106'24
358	Diego Martín Rubio.	182'02	49'14	231'16	80'90
476	Ignacio Romero Romero.	190'69	11'48	242'17	84'75
<b>TOTAL.</b>		<b>6.309'82</b>	<b>1.017'20</b>	<b>7.327'02</b>	<b>2.564'36</b>

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 67 créditos números 910 á 967 y 969 á 977 de la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	Total. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
921	95'62	22'94	118'56	41'49
926	120'15	27'63	147'78	51'72
933	31'78	8'58	40'36	14'12
945	107'15	28'93	136'08	47'62
950	214'90	58'02	272'92	95'52
973	26'70	7'20	33'90	11'86
974	220'93	19'88	240'81	84'28

cuyos 67 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.749 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.368 pesos 13 centavos por los intereses devengados; en junto, á 8.117 pesos 76 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.840 pesos 90 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.840 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

## Relacion que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
910	Eligio Aguiar Mondéjar..	67'52	"	67'52	23'63
911	Francisco Aceña Pecado..	111'26	26'70	137'96	48'28
912	Francisco Amorós Castellanos..	20'95	"	20'95	7'33
913	José Arqués Tortosa..	61'63	16'64	78'27	27'39
914	José Alouso Toro..	163'59	40'89	204'48	71'56
915	José Acebal López..	128'81	27'05	155'86	54'55
916	José Antonio Pérez..	42'94	0'85	43'79	15'32
917	Antonio Villar Ledesma..	118'71	32'05	150'76	52'76
918	Antonio Villegas Apiendos..	54'37	"	54'37	19'02
919	Diego Banos Redondo..	173'59	46'86	220'45	77'15
920	Martín Barroso Brabo..	61'15	16'51	77'66	27'18
921	Nicanor Blanco Rodríguez..	95'62	23'90	119'52	41'83
922	Pedro Benítez Gener..	55'10	"	55'10	19'28
923	Pedro Vaquero Rubio..	91'79	24'78	116'57	40'79
924	Pedro Carrillo González..	87'66	23'66	111'32	38'96
925	Pablo Cánovas López..	112'30	"	112'30	39'30
926	Indalecio Díaz Latorre..	170'15	39'13	209'28	73'24
927	Indalecio Esquivet Morejón..	52'90	"	52'90	18'51
928	Ramón Falseto Plaza..	99'78	26'94	127'72	44'35
929	Cayetano Gómez Pérez..	136'39	15	151'39	52'98
930	Ciriaco González Fernández..	163'86	44'24	208'10	72'83
931	Camilo Cuclara Cabrera..	45'27	12'22	57'49	20'12
932	Domingo Jimeno Rolos..	66'75	"	66'75	23'36
933	Francisco Jiménez Martín..	37'78	10'20	47'98	16'79
934	Manuel García Pau..	127'38	34'39	161'77	56'61
935	Máximo González Lúcio..	87'64	23'66	111'30	38'95
936	Miguel Guerra Carrera..	114'98	31'04	146'02	51'10
937	Ramón Jiménez Mora..	13'88	3'74	17'62	6'16
938	Ramón García González..	53'40	14'41	67'81	23'73
939	Tomás Gutiérrez Fernández..	105'89	23'29	129'18	45'21
940	Domingo Hernández Morejón..	49'58	"	49'58	17'35
941	Julian Hernández Ortega..	98'32	23'59	121'91	42'66
942	Julian Hernández Soriano..	172'55	46'58	219'13	76'69
943	Antonio Lebrón Galván..	119'26	32'20	151'46	53'01
944	Agustín Lara Juárez..	25'56	"	25'56	8'94
945	José León Cerezo..	111'91	30'21	142'12	49'74
946	Juan Luis Fernández..	126'64	30'39	157'03	54'96
947	D. Miguel López Lozano..	169'90	20'38	190'28	66'59
948	Teodoro Landa Arana..	186'90	16'82	203'72	71'30
949	Vicente Miranda Calvo..	186'90	50'46	237'36	83'07
950	Valentín Molino Casado..	314'90	85'02	399'92	139'97
951	Castor Mata Díaz..	46'03	11'50	57'53	20'13
952	José Magdalena Fernández..	85'72	23'14	108'86	38'10
953	José Martínez Aguiar..	74'29	"	74'29	26
954	José María San Emeterio..	30'70	8'28	38'98	13'64
955	Julian Manquillo Agramut..	15'35	4'14	19'49	6'82
956	Luis Montilla Romero..	74'77	20'18	94'95	33'23
957	Victor Nazario Expósito..	145'38	34'89	180'27	63'09
958	Salvador Noya Rivelles..	179'43	48'44	227'87	79'75
959	José Olmos Aranda..	40'05	10'81	50'86	17'80
960	Francisco Parra López..	186'90	50'46	237'36	83'07
961	Lorenzo Plaza Diego..	112'11	30'26	142'37	49'82
962	Manuel Palacios Huelgo..	152'69	41'22	193'91	67'86
963	Manuel Pérez Gandara..	186'90	50'46	237'36	83'07
964	Andrés Rodríguez Rodríguez..	54'76	"	54'76	19'16
965	Antonio Romo Ramos..	89'63	1'79	91'42	31'99
966	Enrique Rodríguez Gómez..	83'17	23'80	111'97	39'18
967	Joaquín Roig Guardiola..	186'90	3'73	190'63	66'72
968	José Rueda García..	186'90	50'46	237'36	83'07
969	Pablo Ruiz Solo..	57'43	"	57'43	20'10
970	Juan Sola Lladó..	51'33	13'87	65'25	22'83
971	Miguel Segarra Querol..	47'32	12'77	60'09	21'03
972	Pedro Sánchez López..	120'61	32'56	153'17	53'60
973	Pedro Sánchez López..	49'70	13'41	63'11	22'08
974	Santiago Suárez Carrero..	230'87	20'77	251'64	88'07
975	Tranquilino Sánchez Sánchez..	101'47	"	101'47	35'51
976	Telesforo Santos Rodríguez..	186'90	50'46	237'36	83'07
977	Angel Tardío Pérez..	62'41	16'85	79'26	27'74
TOTAL.		7.130'23	1.468'05	8.598'28	3.009'08

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza al gitano Ramón Iglesias (a) "Tarugo", cuyo sujeto tuvo su última residencia en Valladolid, es jóven, de buena estatura, moreno y grueso; para que dentro del término de diez días

comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre fabricación y expendición de moneda falsa, previniéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, y de mi parte les suplico y encargo se sirvan averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición detenido en la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos.

### Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del ejercicio próximo de 1895-96, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, ya sean de alta como de baja, reintegradas cada una de ellas con un timbre móvil de diez céntimos de peseta, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y los de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, las cuales deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 31 del presente mes; en la inteligencia de que pasado dicho día no se admitirá ninguna de las que se presenten con tal objeto.

Cisneros 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Hurtado.—El Secretario, Juan J. Condés.

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribución para el año económico de 1895-96, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Perales 4 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan S. Illera.

## JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1894.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1. <sup>a</sup>	8	6	14	1	2	3	17	"	1	1	"	"	"	1	18
2. <sup>a</sup>	8	10	18	3	4	7	25	2	"	2	"	"	"	2	27
3. <sup>a</sup>	14	6	20	2	"	2	22	"	1	1	"	"	"	1	23
Total...	30	22	52	6	6	12	64	2	2	4	"	"	"	4	68

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. <sup>a</sup>	2	4	1	7	3	1	2	6	13
2. <sup>a</sup>	9	2	1	12	6	"	5	11	23
3. <sup>a</sup>	9	3	5	17	4	"	4	8	25
Total...	20	9	7	36	13	1	11	25	61

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1894, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1. <sup>a</sup>	6	6	1	"	"	"	"	"	"	7	6	
2. <sup>a</sup>	12	10	"	"	"	"	"	"	"	12	10	
3. <sup>a</sup>	13	8	4	1	"	"	"	"	"	17	9	
Total...	31	24	5	1	"	"	"	"	"	36	25	

Palencia 1.º de Enero de 1895. — El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Extracto de los acuerdos por el mismo tomados en el segundo trimestre del corriente ejercicio económico de 1894-95.

Día 7 de Octubre.

Por falta de asistencia del suficiente número de Concejales no se celebró el acta ordinaria que correspondía á este día, y por la misma causa la del día 14 del mismo, que ambas están sustituidas por diligencia.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Rodríguez González, Alcalde de este Municipio, se abrió la presente acta, en la que se acordó abonar á Don

Pantaleón de la Fuente 10 pesetas por un viaje á la Capital de provincia, y los que también ha hecho el Sr. Alcalde, abonándole igualmente los gastos que originaron el día de la vista de viñas con el Ayuntamiento y peritos, como es de costumbre, y al albañil Mariano Blanco sus trabajos y materiales invertidos en el arreglo de la fuente y pilón de la villa; aprobar la distribución de fondos del citado mes; se dió cuenta de las disposiciones oficiales y de una instancia que D. José González ha elevado al Sr. Administrador de Hacienda pública para que deje sin efecto la cuota que por consumos se le ha impuesto en esta población, la que quedó pendiente de resolución hasta la próxima sesión ordinaria.

Día 28.

Presidida por dicho Señor, y después de aprobar el acta de la anterior, por el infrascrito Secretario se dió lectura de una instancia suscrita por D. José González, vecino de la inmediata de Requena, en queja al Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia sobre que en ésta se le imponen cantidades por consumos; enterada la Corporación de los hechos que en ella se consignan, la dieron el siguiente informe: Mucho extraña á este Ayuntamiento que el citado José González moleste en asuntos de esta especie á la Superioridad, cuando si no es vecino de ésta, posee en este distrito municipal bastante propiedad, que viene á labrar y siempre ha venido pagando cantidades por el citado impuesto, como lo hacen otros que se hallan en igual caso. Se disculpa el recurrente con lo consignado en el art. 82, caso 2.º del reglamento de consumos, disposición que no tiene conexión en este asunto, puesto que los ramos del impuesto en esta localidad se han cubierto por encabezamientos gremiales voluntarios, y tanto lo preceptuado por el art. 63 de citada ley como por el Real decreto sentencia de 1.º de Octubre de 1892, no excluyen, sino que incluyen en citado impuesto á los forasteros, aunque no permanezcan un mes consecutivo en las poblaciones, cuando ván á labrar sus fincas y á la recolección de sus cosechas, máxime cuando en la cláusula 4.ª del contrato que celebraron los Síndicos con el Ayuntamiento incluyeron en ella las especies forasteras. Mucho siente la Corporación municipal tener que molestar al Sr. Administrador, como por gusto lo tiene el recurrente D. José González, no conociendo otra razón ni otra disposición que la temeridad, por la cual ha querido evadirse de pagar la insignificante suma de 8 pesetas, pero la Superioridad, teniendo en cuenta las razones que quedan consignadas y obrando como lo ha hecho siempre con estricta justicia, acordará lo que proceda. Se acordó distribuir el trigo del Pósito á los labradores para atender á la sementera; satisfacer lo que se adeuda por contingente provincial y del Pósito y proveer al Juzgado municipal de un libro de nacimientos para el Registro civil, que el encargado de él ha reclamado.

Día 4 de Noviembre.

Presidida por el Sr. Alcalde, y después de aprobar el acta de la anterior, no tuvo otro objeto que conceder trigo del Pósito á los vecinos que lo han solicitado y dar lectura de las disposiciones oficiales, según está prevenido por la ley.

Día 11.

Presidida por dicho Señor y aprobada el acta última, por el Secretario se dió cuenta de una carta del

apoderado de este Ayuntamiento, solicitando que por acta se le proveyese del oportuno nombramiento para gestionar en Madrid una inscripción de intereses que pertenece á este Municipio, por lo que el Sr. Regidor Síndico, haciendo uso de la palabra, manifestó que como encargado de defender los asuntos que la ley le encomienda en favor de los intereses que al citado Municipio le correspondan, autoriza por su parte para llevar á efecto tal inscripción á D. Mariano Ortega Fernández, Agente de Negocios y vecino de Palencia, y así quedó acordado por unanimidad. Se acordó satisfacer á la Excelentísima Diputación provincial las cantidades correspondientes al primer trimestre del actual año económico por contingente provincial, como igualmente el arreglo de los puentes del camino de Santoyo y Fuente Vieja, y por último conceder trigo del Pósito á los vecinos que lo han solicitado.

Día 18.

Por no reunirse el suficiente número de Sres. Concejales que la ley previene para tomar acuerdo, no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente á este día, según se hace constar por diligencia.

Día 25.

Fué Presidente el Sr. Alcalde, y aprobada la anterior, por orden del citado Señor fueron examinadas las cuentas del Pósito de los años en que fueron Alcaldes D. Marceliano Tapia y D. Saturnino Mediavilla, notándose en ellas, en primer lugar, que carecen tanto los libramientos de entrada como los de salida de las firmas necesarias para su validez, por lo cual acordaron devolverse á los interesados á fin de que se cubran las formalidades que son necesarias para darlas la tramitación correspondiente. Llegada la época de nombrar un Comisionado de los que forman la Corporación municipal para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, acordaron lo fuese el Sr. Alcalde, abonándole los gastos que se le originen por tal concepto del capítulo destinado á este efecto, como también 20 pesetas del capítulo 11 por dos viajes que ha hecho á la Capital á gestionar asuntos del Municipio, y últimamente se dió lectura de las disposiciones oficiales para su exacto cumplimiento.

Día 2 de Diciembre.

No reuniéndose el número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, se extendió diligencia para hacerlo así constar.

Día 8.

Bajo la presidencia de D. Pantaleón de la Fuente, y aprobada el acta de la anterior, la presente no tuvo otro objeto que el de señalar local Colegio donde se habían de celebrar las elecciones de un Dipu-

tado provincial por este distrito, señalando la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciándolo al público y participándolo al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral para dar exacto cumplimiento al art. 26 del Real decreto de Adaptación.

*Día 9.*

No reuniéndose suficiente número de Concejales no se celebró la sesión de esta fecha.

*Día 16.*

Señalado Colegio electoral la Secretaría del Ayuntamiento donde se celebran las sesiones y siendo la elección de un Diputado provincial en este día, el Ayuntamiento prescindió de celebrar acta ordinaria que correspondía á este día, según resulta en diligencia.

*Día 23.*

Presidente el Sr. Alcalde; aprobada el acta de la última, acordaron que en 1.º de Enero próximo venidero se expongan al público las listas de los electores que tienen voto para las de Senadores; la formación del alistamiento en los primeros días del citado mes de los mozos sujetos á él, citando al Sr. Juez y Cura párroco para que concurren á dicho acto á fin de evitar cualquiera omisión que por falta de datos pudiera resultar; formar la lista de familias pobres que han de disfrutar de asistencia médica gratuita y suministro de medicinas en el año entrante de 1895, á los efectos del art. 3.º del reglamento benéfico sanitario; abouar al Sr. Alcalde los gastos originados en la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo é igualmente el gasto que hizo el día de la última elección con los Señores que formaron la mesa; se aprobó la inversión de fondos del presente mes; se dió lectura de las disposiciones oficiales, y por último se acordó la destitución del Guarda del campo por las faltas cometidas en el mal desempeño de su cargo, anunciando la vacante en el *Boletín Oficial*, dando cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra según está mandado.

*Día 30.*

Presidente el Sr. Alcalde. Aprobada el acta de la anterior, se aprobó el extracto de las sesiones del segundo trimestre del actual año económico para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, terminando por lectura de las disposiciones oficiales.

#### Junta municipal.

*Día 28 de Diciembre.*

Presidida por el Sr. Alcalde, no tuvo otro objeto que acordar se anuncie vacante la plaza de Médico titular de esta villa, á fin de cumplir con lo consignado en el art. 11 del vigente reglamento benéfico sanitario de los pueblos, con la dotación anual de 75 pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres.

#### Junta de Instrucción pública.

Por no reunirse suficiente número de Vocales en los días 1.º de Octubre, 1.º de Noviembre y 1.º de Diciembre, que son los señalados á celebrar sesión, todas están sustituidas por diligencias.

*Día 22, extraordinaria.*

Fué Presidente el Sr. Alcalde, y en ella se acordó dar un voto de gracias á los Profesores que regentan las Escuelas, y muy especialmente al de la de niños D. Pascual Fernández, porque en los exámenes que en este día se practicaron á sus alumnos se notó un gran adelanto en la enseñanza, debido al método de enseñanza, estímulo y amabilidad para con los niños, por lo que acordaron también hacerle ó gratificarle con un pequeño obsequio en el día de la Pascua; certificando de esta acta para remitirla al Sr. Presidente de la provincial, según lo preceptuado en la legislación de Instrucción pública.

El presente extracto fué sometido á la aprobación del Ayuntamiento y la mereció en sesión de esta fecha, el que se remite al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Boadilla del Camino 30 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Marceliano Bravo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta ó baja con un timbre móvil de diez céntimos de peseta en el original, en término de quince días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo acompañar también á dichas relaciones, cuando éstas sean por territorial ó urbano, la carta de pago que acredite tener satisfechos los derechos de transmisión según previene el reglamento.

Terminado el contrato de Guarda del campo y caballerías de este pueblo el día 31 de Diciembre último, se halla vacante dicha plaza, cuyo sueldo anual produce la suma de 40 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado por meses según reparto que se formará al efecto y casa para vivir de balde, libre de Facultativo y botica, pues se incluye siempre en la plaza de pobres

para este efecto; las personas que se crean aptas para el desempeño de dichos cargos y deseen prestar los mencionados servicios, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Robladillo 2 de Enero de 1895.—El Alcalde, P. A., Mariano F. Diez.—El Secretario, Jerónimo Diez y Hoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para la del repartimiento territorial del año económico próximo de 1895-96, se hace preciso que en el plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten los terratenientes de este término municipal las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, á las cuales se acompañarán los justificantes que acrediten haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos de transmisión, entendiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirán las relaciones que se presenten.

Villaumbrales 4 de Enero de 1895.—El Alcalde, Sandalio Benito.—Por su mandado, El Secretario, Martín Mediavilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas de alta ó baja, á las que acompañarán la carta de pago de haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Osornillo 4 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contri-

buyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en papel de oficio ó debidamente reintegrado con el sello móvil de diez céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Carrión de los Condes 5 de Enero de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento y padrón de edificios y solares que se han de confeccionar en el corriente año económico, para el sucesivo, pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presentar en esta Secretaría relaciones haciéndolo constar, en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañando también los documentos que acrediten haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de dominio.

Boadilla del Camino 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

#### Anuncios particulares.

### AGENDA

DE  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL  
PARA 1895

POR  
D. ANTONIO TORRENTS MONNER

premiada en las exposiciones universales de  
Barcelona, París y Chicago.

Esta obra que reaparece á instancias de sus muchos entusiastas y que se dá de regalo á quienes paguen, anticipando el importe, quince pesetas de suscripción á la Revista *La Administración Práctica, Enciclopedia de Administración Municipal del año 1895*, comprende las secciones siguientes:

- 1.ª Disposiciones y servicios comunes á todos los meses.
- 2.ª Disposiciones y servicios especiales de cada mes.
- 3.ª Repertorio alfabético de las disposiciones legales administrativas que están vigentes.
- 4.ª Noticias de utilidad general, como papel sellado, tarifas de correos, telégrafos, cédulas personales, etcétera.

De venta en casa BAYER HERMANOS, editores, Castaños, 6, 1.º, Barcelona, al precio de 2 pesetas ejemplar encuadrado (tomadas á la mano) y 2'75 si han de remitirse á cualquiera otro punto de España, por razón de gastos de envío, correo y certificado cuando es necesario.

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años á precios convencionales. La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.